



COMUNICACIÓN "A" 3872

27/01/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
Camex 1 - 430

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto con vigencia a partir de la fecha, lo siguiente:

Permitir a las personas físicas y jurídicas del sector privado no financiero, el acceso al mercado único y libre de cambios por un período de 60 días corridos a contar de la fecha de la presente, por hasta un monto equivalente al 3 % de la deuda vencida e impaga por capital en concepto de títulos y préstamos financieros del exterior, con vencimientos originales o el de sus refinanciamientos, operados hasta el 31.12.02, inclusive, correspondientes a deudas originales anteriores al 10.02.2002 y pendientes de pago o refinanciación a la fecha, dentro de las siguientes condiciones:

1. La deuda financiera computable debe estar declarada de acuerdo al régimen informativo de la Comunicación A 3602.
2. Las divisas compradas en el mercado único y libre de cambios serán destinadas a la constitución de un fideicomiso, cuya administración estará a cargo de una entidad bancaria local que actuará como fiduciario. Por las compras que se realicen hasta el 21 de febrero inclusive, se considerará cumplido el presente requisito, si los fondos se ponen a disposición del fondo fiduciario antes del 28.2.03. En caso contrario, deberán registrar el ingreso y liquidación de los fondos por el mercado único y libre de cambios dentro de los 10 días hábiles siguientes.
3. El beneficiario del fondo fiduciario será la persona física o jurídica que lo constituye.
4. El fondo fiduciario podrá estar constituido de acuerdo a la legislación argentina o extranjera, a opción del beneficiario.
5. Cada beneficiario podrá constituir un único fondo fiduciario.
6. Los fondos del fideicomiso sólo podrán ser invertidos a valores de mercado en activos externos bajo la forma de títulos emitidos por gobiernos extranjeros, acciones de empresas no residentes con cotizaciones en plazas internacionales y no relacionadas con el beneficiario, matriz o controlante, y/o en certificados de depósitos en bancos del exterior con una calificación internacional no inferior a "A" otorgada por alguna de las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina. También serán aceptados depósitos en moneda extranjera en cuentas custodia en bancos locales. Las opciones de inversión serán efectuadas por el beneficiario de acuerdo a los términos del contrato de fideicomiso.
7. Las rentas y ganancias de capital de las inversiones realizadas, formarán parte del fideicomiso.
8. Los fondos del fideicomiso sólo podrán ser liberados para los siguientes destinos: a) su ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, previa aprobación del Banco Central, y/o b) para su aplicación en el exterior a la cancelación de deuda externa del bene-



ficiario por títulos y préstamos financieros del exterior contraídos con anterioridad al 10.2.2002, que sean reestructurados dentro de las pautas generales dadas a conocer por el Banco Central de la República Argentina, o que cuenten con una aprobación específica del mismo.

9. El banco fiduciario deberá informar mensualmente, por CUIT de beneficiario, el equivalente en dólares estadounidenses del valor total de mercado del fondo fiduciario, de acuerdo al régimen informativo que se dará a conocer por separado.

Las normas que anteceden, no implican emitir por parte de este Banco, un juicio sobre la validez u oponibilidad frente a terceros, de los fideicomisos a constituirse, ya que ello dependerá de las características de cada operación en particular.

Las compras de divisas en el mercado único y libre de cambios se efectuarán en concepto de "Constitución de Fondos Fiduciarios para Refinanciaciones de Deudas con el Exterior", código 870. En los casos de que de acuerdo a lo establecido precedentemente, se opte por su ingreso por el mercado único y libre de cambios, se usará el concepto "Repatriación de Fondos Fiduciarios para la Refinanciación de Deudas con el Exterior", código 470. Si se usan los fondos para la cancelaciones de deudas en procesos de refinanciación, se deberá efectuar un boleto de compra en concepto "Aplicación de Fondos Fiduciarios para la cancelación de deudas", código 471 y un boleto de venta por el concepto que se cancele.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Julio C. Siri
Gerente de Sistema de
Pagos y Operaciones

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Exterior y
Cambios